



## Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Ref: 11001400305220200055700**

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. Reformule el petitum de la demanda, en el sentido de indicar la clase de responsabilidad que reclama, y así mismo, deberá discriminar con claridad y precisión en primer lugar, las pretensiones de carácter declarativo seguidas de las de contenido condenatorio.

Al efecto, deberá igualmente aclarar la pretensión 1ª, en el sentido de indicar cuál fue el monto sustraído de la cuenta corriente número 00056999952-7, así como la cláusula específica que alega como incumplida.

De igual modo, deberá precisar la pretensión 2c, en el sentido de indicar si lo que solicita es el reconocimiento de intereses o la indexación, además deberá tener en cuenta que estos dos conceptos son excluyentes entre sí, por lo que debe solicitar solo uno de ellos.

2. Realice el juramento estimatorio conforme lo reglado en el artículo 206 ibídem, es decir que debe indicar con precisión por cual concepto reclama las sumas pedidas. (daño emergente, lucro cesante etc.)
3. Allegue los Certificados de Existencia y Representante Legal de las sociedades demanda y demandante, con fecha de expedición no mayor un mes.
4. Aclare si la presente demanda ya fue conocida por el Juzgado 9 Civil Municipal y sus resultados.
5. Envíe copia de la demanda, su subsanación y de sus anexos por medio electrónico al extremo demandado a la dirección electrónica que se denunció como suya, actuación que igualmente debe ser acreditada ante este despacho. (Art.6 inciso 4° del Decreto 806 de 2020). Para este punto, desde ya se advierte que las documentales que se acompañaron como prueba de envió de la demanda al Banco Davivienda, no son tenidas en cuenta por cuanto se mencionó que la misma cursaba en el Juzgado 9 Civil Municipal.
6. Adviértase que el escrito de subsanación o cualquier otro memorial proveniente de la parte actora que sea remitido por correo electrónico, debe provenir de la dirección electrónica que el abogado tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**

**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

**Firmado Por:**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b42f1f6df901a091fa3d68afc601d5c2cdae718038ea9a8063eb1317c2c09402**

Documento generado en 15/10/2020 02:44:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**